

En Guadalajara, Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve. -----



GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 129/2019-E, seguido en contra de la Servidor Público **ALMA ELVIRA RIVERA LÓPEZ**, filiación **Eliminado 15** con clave presupuestal **070413E036514.0000081**, con nombramiento de Profesor de Adiestramiento, adscrita a la Escuela Secundaria General 66, C.C.T.14EES0067Z; en virtud de faltar a laborar injustificadamente, sin permiso ni autorización los días 11 once, 12 doce de abril, 09 nueve y 10 diez de mayo, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve. -----

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 21 veintiuno de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la oficialía de Partes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el acta administrativa levantada por la Mtra. Verónica Rossana Ayón Jiménez, Directora de la Escuela Secundaria General 66, C.C.T.14EES0067Z, en contra de la servidor público, **ALMA ELVIRA RIVERA LÓPEZ**, en virtud de faltar a laborar injustificadamente, sin permiso ni autorización los días 11 once y 12 doce de abril, 09 nueve y 10 diez de mayo, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve, adjuntando copias certificadas de las hojas de registro de asistencia correspondientes a esa fechas y copias simples de las identificaciones de quienes intervinieron en esa acta.-----

2.- Con fecha 06 seis de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se emitió acuerdo de instauración, en el que se inicia Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra de la servidor público **ALMA ELVIRA RIVERA LÓPEZ**, delegando facultades para su ventilación al personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos, reservando al suscrito como Titular de esta Dependencia la determinación de la sanción a que pudiera hacerse acreedor el encausado. -----

3.- Derivado del acuerdo de instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se fijó la fecha del desahogo de la audiencia de ley, girándose sendos oficios a los que intervinieron en el acta administrativa, a la encausada, y al representante Sindical de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, así como al Director de Secundarias Generales, para que se hicieran presentes en la mencionada audiencia, señalando para ello el día 18 dieciocho de junio de la presente anualidad. -----

4.- Por lo anterior, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, el día 18 dieciocho de junio a las 11:30 once horas con treinta minutos, se llevó a efecto la audiencia de defensa prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual se hicieron presentes los firmantes del acta administrativa los C.C. Arturo Manuel Badial González, Alejandro Morales Frausto y los C.C. Miguel Adrián Carranza Salas y Paola Elizabeth Rivera Pérez, testigos de cargo y de asistencia, respectivamente, así como la presencia de la Representación Sindical, de igual manera se hizo presente la servidor público incoada **ALMA ELVIRA RIVERA LÓPEZ**. -----

5.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por cerrada la etapa de instrucción de la causa, por no quedar diligencias pendientes por desahogar y se dio vista de todo lo actuado al suscrito para emitir el presente resolutivo. -----

C O N S I D E R A N D O:

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para conocer el Acta Administrativa levantada en contra de **ALMA ELVIRA RIVERA LÓPEZ**, y resolver el presente procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracción III, 14 fracción 2 y 16 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 9, 25, 26, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción IX, 72 fracción XV y 73 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. -----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria General 66, C.C.T.14EES0067Z, y la servidor público encausada, **ALMA ELVIRA RIVERA LÓPEZ**, con números de filiación, claves presupuestales, adscripción, percepciones, antigüedad en el servicio, descritos en la hoja de servicios agregada a actuaciones. -----

III.- La falta imputada a la Servidor Público **ALMA ELVIRA RIVERA LÓPEZ**, consistente en haber faltado a laborar a su Centro de Trabajo por más de tres días, esto es, los días 11 once, 12 doce de abril, 09 nueve y 10 diez de mayo, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve, conducta prevista y sancionada por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V, de la Ley antes citada, misma que a juicio y criterio de quien resuelve se acredita según los siguientes medios de prueba y razonamientos: -----

Según se desprende del acta administrativa de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Mtra. Verónica Rossana Ayón Jiménez, Directora de la Escuela Secundaria General 66, C.C.T.14EES0067Z, la servidor público **ALMA ELVIRA RIVERA LÓPEZ**, faltó de manera injustificada a laborar en su centro de trabajo los días 11 once, 12 doce de abril, 09 nueve y 10 diez de mayo, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve, de manera injustificada, conducta que queda plenamente demostrada con lo declarado en dicho documento por los testigos de cargo, Arturo Manuel Badial González y Alejandro Morales Frausto, el primero señalando: -----

“que sé y me consta que la C. ALMA ELVIRA RIVERA LÓPEZ, quien es Profesor De adiestramiento Secundaria, en la Escuela Secundaria General 66, faltó a laborar los días 11, 12, de Abril y 09, 10 de Mayo, del año 2019 dos mil diecinueve, esto me consta toda vez que yo sí asistí en los días antes mencionados a trabajar, observe que dicho servidor público no asistió en sus horarios establecidos”. -----

Por su parte, el segundo de los testigos Alejandro Morales Frausto, dijo:

“que sé y me consta que la C. ALMA ELVIRA RIVERA LÓPEZ, quien es Profesor de Adiestramiento Secundaria, en la Escuela Secundaria General 66, faltó a laborar los días 11, 12, de Abril y 09, 10 de Mayo, del año 2019 dos mil diecinueve, esto me consta toda vez que yo sí asistí en los días antes mencionados a trabajar, observe que dicho servidor público no asistió en sus horarios establecidos.” -----

Documental a la que se otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica en forma supletoria al presente procedimiento por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Como se mencionó el acta administrativa materia de este procedimiento fue ratificada por quienes la suscriben, en específico por los C.C. Arturo Manuel Badial González,



GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Alejandro Morales Frausto y los C.C. Miguel Adrián Carranza Salas y Paola Elizabeth Rivera Pérez, testigos de cargo y de asistencia, respectivamente, por tanto el dicho de los antes mencionados y que quedó plasmado en el acta administrativa de referencia les reviste el carácter de testimonios y que se valoran al tenor de lo dispuesto por el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo que en forma supletoria se aplica al presente asunto por así disponerlo la Ley Burocrática Estatal. -----

Al acta administrativa antes descrita y valorada se anexaron copias certificadas de: a) Nombramiento de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, a nombre de la C. Verónica Rossana Ayón Jiménez; b) horario asignado a la maestra Rivera López Alma Elvira, para el ciclo escolar 2018-2019, en la Escuela Secundaria Mixta 66, C.C.T.14EES0067Z, c) las listas del registro de asistencia del personal administrativo y de apoyo del plantel educativo antes mencionado, donde figuran los firmantes del acta administrativa motivo del presente procedimiento, así como la servidor público Alma Elvira Rivera López. Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 796, 802 y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo que supletoriamente se aplica en el presente asunto por disponerlo expresamente la Ley de la materia. -----

Durante el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI inciso b) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, celebrada el día 18 dieciocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve, la encausada por conducto de su representante sindical el Lic. José Abraham Palacios Vargas, refirió: *“que en este acto, siendo la etapa procesal oportuna, manifiesto que mi representada no ha faltado de manera injustificada a su centro de trabajo, los días que le reprochan en la ilegal acta administrativa. Y para acreditarlo manifiesto que mi representada acudió el día 11 once de abril del año 2019, al consultorio del Doctor Eliminado 19, ubicado en la calle Samuel Ramos número Elim.6 Colonia Eliminado 6 C.P. Elim. 6 Eliminado 6 y el día 09 de mayo del año 2019, mi representada acudió con comisión a los juegos deportivos artísticos y culturales del SNTE 47, con la comisión de logística en dicho evento. Acredito con los medios de convicción que son 1. Documental Privada.- consiste en constancia médica de fecha 11 once de abril del año 2019, signada por el Doctor Eliminado 19. A favor de mi representada. 2.- Documental Pública.- consiste en oficio de fecha 09 nueve de mayo del año 2019, signado por el titular de Trabajos y Conflictos del Nivel de Educación Física. En el que se acredita que mi representada acudió al evento deportivo artístico y cultural del SNTE 47, como miembro de apoyo logística para la organización de los juegos deportivos magisteriales 2019 en su etapa estatal. Por lo que dichas documentales ofrecidas a favor de mi representada justifica plenamente los días que se indican, y que no ha faltado de manera injustificada a su centro de trabajo. Por lo que esta H. Autoridad deberá declarar nula y sin procedencia, la ilegal acta Administrativa incoada en contra de mi representada”*. -----

Lo que se advierte a modo de confesión al reconocer expresamente haber faltado a laborar los días 11 once de abril y 09 nueve de mayo de la presente anualidad, sin aclarar ni justificar la totalidad de los días que se le reprochan, por ello se le concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto por el artículo 794, de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento. Al efecto tiene aplicación la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben: -----

“CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Por confesión debe entenderse el reconocimiento que una persona hace de un hecho propio que se invoca en su contra, y dicha prueba sólo produce efectos en lo que perjudica a quien lo hace.” Quinta época; Cuarta Sala; tesis 473, Apéndice 1988, Segunda Parte, página 821. ---

Por lo que respecta a las documentales ofrecidas por dicha trabajadora de la educación, consistentes en 1.- constancia médica de fecha 11 once de abril del año 2019, signada por el **Eliminado 19**, a favor de la encausada, en la que señala que la misma padece una infección en vías urinarias; 2.- oficio signado por Juan Carlos Morfín Ramírez, titular de Trabajos y Conflictos del Nivel de Educación Física, en el que menciona que la servidor público incoada, asistió el día 09 nueve de mayo del año 2019, como apoyo de logística para la organización de los juegos deportivos magisteriales 2019, en su etapa Estatal; mismas que ya quedaron descritas en líneas anteriores. Documentales, que si bien merece valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, resultan insuficientes e ineficaces para justificar las inasistencias a laborar de la **C. ALMA ELVIRA RIVERA LÓPEZ**, los días 11 once, 12 doce de abril, 09 nueve y 10 diez de mayo, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve, toda vez que, en el caso de la constancia sindical, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 47, no tiene la autoridad ni la facultad necesaria para emitir u otorgar a los servidores públicos de la dependencia a mi cargo, alguna comisión de carácter sindical, de tal manera que se le pudiese considerar dicha solicitud, sin embargo de la misma documental se advierte que no cuenta con sello o firma de recibido por parte de la Mtra. Verónica Rossana Ayón Jiménez, Directora de la Escuela Secundaria General 66, C.C.T.14EES0067Z, por ser ella la superior jerárquico inmediato, de la servidor público **ALMA ELVIRA RIVERA LÓPEZ**, aunado a que dicho documento fue exhibido hasta el día 18 dieciocho de junio del año 2019 dos mil diecinueve, dentro de la audiencia, esto es, a casi un mes después de su expedición, por lo que en tales circunstancias no se le otorga valor alguno a la documental de referencia en virtud de lo ya razonado. De igual manera sucede con la constancia medica que presenta, del día 11 once de abril de la presente anualidad, ya que no acredita a través de algún medio de prueba la justificación de su inasistencia a laborar dicho día, sobre todo que, para justificar las inasistencias, se requiere de una licencia médica extendida por la dependencia encargada de la salud de los trabajadores y que para el caso que nos ocupa corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); así mismo de dicho documento se advierte que éste no se encuentra perfeccionado al no estar ratificado por el médico tratante, ni existen elementos que hagan posible la autenticidad de dicho documento, por tanto no beneficia al oferente. Así como a mayor abundamiento del texto de la constancia descrita se advierte que ésta no surte efecto de licencia médica, para robustecer lo anterior, me permito transcribir en siguiente criterio jurisprudencial: *Época: Novena Época. Registro: 179027. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Marzo de 2005. Materia(s): Laboral. Tesis: IV.3o.T.193 L. Página: 1129.*

FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL. CUANDO AFIRMAN QUE SE AUSENTARON POR ENFERMEDAD PERO NO ACREDITAN QUE DIERON AL PATRÓN EL AVISO RELATIVO, NI TAMPOCO EXHIBEN LA LICENCIA MÉDICA DE LA CLÍNICA AUTORIZADA, DEBEN CONSIDERARSE INJUSTIFICADAS. El artículo 47, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo establece que el patrón podrá rescindir, sin responsabilidad, el contrato de trabajo por más de tres faltas del trabajador. Por su parte, las cláusulas 55 y 55 bis del Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones laborales entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, previenen que ninguna rescisión tendrá validez si no ha sido precedida de investigación, y que el trabajador debe ser citado a ella con treinta y seis horas de anticipación indicándole su motivo. Consecuentemente, si en el juicio laboral el trabajador alega que sus faltas de asistencia se justifican por haber estado enfermo él y su hija en los días sucesivos que faltó, pero no lo acredita, ni tampoco exhibe la licencia médica de la clínica autorizada, es insuficiente para acreditar su afirmación, porque para considerarlo así, debe comunicar al patrón el motivo de su ausencia, y luego justificar la causa que lo obligó a faltar, pues de lo



GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

contrario, si no acredita que faltó por un hecho que le impedía obtener el permiso previo correspondiente, ya sea por atender una cuestión de salud de él o de su familia, debe estimarse que faltó por voluntad propia y, como consecuencia, considerarse los días de ausencia como faltas injustificadas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 690/2004. Francisco García Quintero. 7 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Torres Lagunas. Secretaria: Angélica María Torres García.----- Época: Séptima Época. Registro: 243242. Instancia: Cuarta Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 169-174, Quinta Parte. Materia(s): Laboral. Tesis: Página: 21. **FALTAS DE ASISTENCIA POR ENFERMEDAD. JUSTIFICACIÓN. TRABAJADORES INSCRITOS EN EL IMSS.** Si un trabajador está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no es prueba idónea para justificar sus faltas de asistencia la constancia médica que consigna la enfermedad que padece, sino la expedición del certificado de incapacidad médica para laborar, otorgada por dicho instituto. Amparo directo 5925/82. José Vallejo Chávez. 24 de enero de 1983. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Séptima Época, Quinta Parte: Volúmenes 157-162, página 21. Amparo directo 6515/81. Josefina Flores Larios. 12 de abril de 1982. Cinco votos. Ponente: David Franco Rodríguez. Volúmenes 151-156, página 21. Amparo directo 2303/81. Instituto Mexicano del Seguro Social. 5 de octubre de 1981. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Volúmenes 121-126, página 13. Amparo directo 4043/78. Ernesto Fernández Hernández. 19 de marzo de 1979. Cinco votos. Ponente: Juan Moisés Calleja García. Secretaria: Silvia Pichardo de Quintana. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 87, Quinta Parte, página 17, tesis de rubro "FALTAS DE ASISTENCIA POR ENFERMEDAD, JUSTIFICACIÓN DE LAS.". Nota: En los Volúmenes 121-126, página 13, la tesis aparece bajo el rubro "ASISTENCIA, FALTAS DE, POR ENFERMEDAD. JUSTIFICACIÓN. TRABAJADORES INSCRITOS EN EL IMSS.". Este criterio ha integrado la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Quinta Parte, página 73, bajo el rubro "FALTAS DE ASISTENCIA POR ENFERMEDAD. JUSTIFICACIÓN. TRABAJADORES INSCRITOS EN EL IMSS.". Por tanto son insuficientes para justificar las inasistencias a laborar denunciadas. -----

Así, analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos probatorios que se hicieron llegar al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral que se resuelve, queda demostrado plenamente que la servidor público **ALMA ELVIRA RIVERA LÓPEZ**, faltó a laborar de manera injustificada los días 11 once, 12 doce de abril, 09 nueve y 10 diez de mayo, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve; en virtud de no haber presentado documento idóneo que justificara sus inasistencias a laborar los días antes mencionados, ya que las documentales que ofrece fueron otorgadas por instituciones que no están facultadas para expedir este tipo de documentos y permisos; en consecuencia, no desempeñó su empleo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados. Incurriendo en la causal prevista por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: -----

"Son obligaciones de los servidores públicos: I) desempeñar sus labores, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la Dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos;... III) Cumplir con las Obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo;... V) Asistir puntualmente a sus labores;..." Lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V inciso d) de la misma legislación anteriormente invocada, consistente en: "Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando

dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas". -----

En el sumario obra el oficio número 377/611/2019, de fecha 17 diecisiete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por Bernardo Álvarez Valdez, Titular del Área de Gestión y Control de Personal, mediante el cual se remite información laboral de la servidor público **ALMA ELVIRA RIVERA LÓPEZ**, señalando lo siguiente: **SUBSISTEMA:** Estatal; **FILIACIÓN:** **Eliminado 15**; **FECHA DE INGRESO:** **Eliminado 29**; **NOMBRAMIENTOS:** Profesor de Adiestramiento Secundaria; **CLAVE PRESUPUESTAL Y ADSCRIPCIÓN QUE APARECE EN LA NÓMINA:** 070413E036514.0000081, Adscrito al C.T. 14EES0067Z, Escuela Secundaria 66 Mixta; **ÚLTIMO SUELDO QUINCENAL COBRADO:** Del 01 al 15 de junio de 2019 (07 COMPACTADO) **Eliminado 29**; **Eliminado 29** NETO; **LICENCIA, COMISIÓN ANTECEDENTE DE SANCIÓN:** No cuenta con licencia, ni antecedente de sanción dentro de su expediente; **DOMICILIO:** último domicilio registrado en su expediente: Calle **Eliminado 29** Zapopan Jalisco. -----

Para efectos de estar en condiciones de determinar la sanción a que podrá hacerse acreedora la encausada, con fundamento en la fracción VII del artículo 26 de la Ley Burocrática Estatal, se considera que: a) la falta cometida por la servidor público **ALMA ELVIRA RIVERA LÓPEZ**, se califica como grave, faltó al cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como servidor público; b) Las condiciones socioeconómicas de la servidor público encausada, se establecen al contar con el sueldo correspondiente a la quincena cobrada en la quincena del 01 al 15 de junio de 2019 (07 compactado) **Eliminado 29**; **Eliminado 29** como percepción acorde a su nombramiento de Profesor de Adiestramiento Secundaria; c) El nivel jerárquico, de acuerdo a las claves presupuestales que ostenta es acorde al de su nombramiento; d) Los medios de ejecución del hecho, de acuerdo al contenido de las actas administrativas materia del procedimiento que se resuelve, así como al registro de asistencia del personal del centro de trabajo, consistieron en haber faltado a laborar de manera injustificada los días 11 once, 12 doce de abril, 09 nueve y 10 diez de mayo, ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve; e) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue establecido en los autos que integran el procedimiento. En consecuencia, considerando las circunstancias anteriores es procedente decretar, **la TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CESE, en el empleo, cargo o comisión a la C. ALMA ELVIRA RIVERA LÓPEZ**; que presta en esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria General 66, C.C.T.14EES0067Z, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como Profesor de Adiestramiento Secundaria, sin responsabilidad para la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22, fracción V, inciso d), 25, fracción III, y 26, fracción VII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8, fracción IX, 72 fracción XV y 73 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes: -----

PROPOSICIONES:

PRIMERA. Se decreta **la terminación de la relación laboral por CESE**, existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la servidor público **ALMA ELVIRA RIVERA LÓPEZ**, filiación **Eliminado 15** con clave presupuestal **070413E036514.0000081**, con nombramiento de Profesor de Adiestramiento Secundaria, adscrita a la Escuela Secundaria General 66, C.C.T.14EES0067Z, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el considerando tercero de la presente resolución, medida que surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación.---

SEGUNDA. Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. -----

TERCERA. Notifíquese legal y personalmente al servidor público **ALMA ELVIRA RIVERA LÓPEZ**, haciendo de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----



GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de asistencia
Lic. Ludivina Berenice Gaona Torres

Testigo de asistencia
Lic. Jessica Livier de la Torre González